

# **LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS EN EL EJERCICIO 2023. PARTICULAR INCIDENCIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

MIGUEL ÁNGEL MENÉNDEZ GARCÍA  
PONENTE ADJUNTO DEL TEAR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**RESUMEN:** Este trabajo analiza el estado de las reclamaciones económico-administrativas (REA) en España, centrándose especialmente en el Principado de Asturias. A partir de los datos de 2023, se examina el volumen de recursos interpuestos, su distribución territorial y temática, así como los porcentajes de resoluciones estimatorias y desestimatorias. Destaca el elevado nivel de conflictividad tributaria en materia de Recaudación, IRPF, IVA y los impuestos cedidos como TPO y AJD e ISD. En Asturias, las tasas y exacciones parafiscales representan una proporción excepcionalmente alta del total de reclamaciones (37,6 %), siendo además muy pocas las estimadas (1,19 %). En comparación con la media nacional, Asturias muestra porcentajes de estimación inferiores en todos los conceptos analizados. El documento concluye que existe una significativa disparidad regional en las resoluciones de los TEARs, lo cual cuestiona la efectividad de la función unificadora del TEAC. Además, resalta la necesidad de cuestionar los criterios de actuación de los órganos tributarios, especialmente en tributos cedidos donde se alcanzan altos niveles de estimación a nivel nacional.

## **LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS EN EL EJERCICIO 2023. PARTICULAR INCIDENCIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

La existencia de litigios en materia tributaria sigue siendo un fenómeno relevante en el ámbito fiscal español, con un volumen significativo de recursos interpuestos en las diferentes instancias de revisión económico-administrativa y contencioso-administrativa.

En este trabajo se examinan los datos de 2023, -últimos conocidos en la fecha en la que se realiza el presente análisis-, relativos a los recursos, “*reclamaciones*”, en vía económico-administrativa.

Vamos a realizar el examen de los datos desde el número de vista del número de reclamaciones resueltas, las materias que abarcan, su clasificación por regiones, y los porcentajes de estimación/desestimaciones resultantes. Utilizaremos la Memoria de los Tribunales Económico Administrativos del ejercicio

2023, editada por el Ministerio de Hacienda, última Memoria existente, a la fecha en la que se realiza el presente trabajo.

### **Con carácter previo: ¿Qué es y Por qué tengo que interponer una reclamación económico administrativa?**

Juan Español, contribuyente del IRPF, del ejercicio 2022, había presentado su declaración correspondiente a ese impuesto y ejercicio dentro del plazo legalmente previsto, que expiraba el 30/06/2023, entendiendo que había cumplido de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

A mediados del mes de septiembre del año 2024,- es decir más de un año después de la presentación de su “declaración” del IRPF-, recibe una comunicación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, -en adelante AEAT-, donde se le indica que se inicia un Procedimiento de Comprobación Limitada, detallándole la legislación aplicable, adjuntándole una Propuesta de Liquidación, donde se rectifica la autoliquidación presentada, resultando una cantidad a ingresar, concediéndole un plazo para presentar las alegaciones que estimara oportunas, en defensa de la “*autoliquidación*” del IRPF que había presentado.

Nuestro Juan Español, que conoce del objeto propio de su profesión, y no está nada versado en cuestiones tributarias, examina la Propuesta de Liquidación que le envía la AEAT, y llega a la conclusión, de que la AEAT entiende que ha incurrido en un error a la hora de declarar sus ganancias patrimoniales, por lo que en primer lugar repasa la información de que dispone, - maldiciendo el momento en el que, siguiendo los consejos del director de la sucursal bancaria de la entidad con la que en aquella fecha trabajaba, decidió suscribir unas participaciones en un Fondo de Inversión Mobiliaria, en adelante FIM-, y en segundo lugar busca completar la misma, a tenor de la información que le facilita la AEAT. Tras “*repasar*” los datos de que disponía y “*solicitar*” y “*reunir*” los que le requiere la AEAT, formula unas alegaciones, en la creencia que con ello se solventarían las pretensiones de la AEAT.

Desgraciadamente para él, la AEAT no acepta sus argumentos, y le comunica, el 02/12/2024 que ha presentado una declaración del IRPF, ejercicio 2022, errónea, que procede a regularizar su situación tributaria, indicándole que debe abonar la cantidad dejada de ingresar junto a unos intereses de demora, advirtiéndole, además, que se inicia la tramitación de un expediente sancionador.

Juan Español, lee con desasosiego lo que le indica la “*liquidación*” tributaria remitida, donde sucintamente se le indica que se le dan unos plazos de pago, advirtiéndole de que en el caso de no pagar pueden aplicársele “*recargos*”, y se le dice que si no está de acuerdo con la resolución que se le ha remitido, puede interponer un recurso de reposición o interponer una reclamación económico administrativa.

Muy resumido este puede ser el devenir con el que se pueden encontrar muchos contribuyentes, en sus múltiples relaciones con la Administración Tri-

butaria, sin necesidad de realizar operaciones que impliquen, un alto grado de complejidad fiscal.

Así por ejemplo, ahora mismo en materia del IRPF, existe un alto grado de conflictividad tributaria en cuestiones tales como las rentas exentas por trabajos realizados en el extranjero, la tributación indebida o excesiva de ciertas pensiones que tienen su origen en aportaciones realizadas a mutualidades laborales antes de determinadas fechas, los gastos deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario, los gastos deducibles de los rendimientos de actividades económicas, la tributación de determinadas operaciones de seguro, o la determinación de la ganancia patrimonial resultante de la transmisión de un inmueble, unas acciones o las participaciones en un FIM.

Si hablamos del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, cuestiones tales como la indebida deducción de cuotas de IVA Soportadas, la ausencia de repercusión de cuotas de IVA en determinadas operaciones, la aplicación de un tipo de IVA incorrecto, la delimitación de operaciones entre el IVA, y el impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas- en adelante TPO-, los supuestos de exención, la cuantificación de la base imponible, o los tipos impositivos aplicables, son cuestiones que a menudo originan litigios en materia tributaria.

La configuración del “*Estado de las Autonomías*”, implica que la gestión, inspección y recaudación de determinados tributos, aunque siguen siendo de titularidad estatal, hayan sido cedidas a las Comunidades Autónomas, en adelante CCAA, que tienen competencia normativa para regular distintas cuestiones de esos tributos. Por ejemplo, en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en adelante ISD, es muy corriente encontrarse con cuestiones tales, como la residencia de un contribuyente a efectos fiscales, el porcentaje de participación que el fallecido tenía en determinados productos financieros, o la aplicación de determinadas reducciones en la Base Imponible del Impuesto.

Otro tanto se podría decir de cuestiones tales como las “*comprobaciones de valores*”, o la aplicación de tipos impositivos reducidos o incrementados, en el impuesto de Transmisiones patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, en adelante impuesto de TPO y AJD.

Ante esa situación, y dado su desconocimiento en la materia, Juan Español, decide ponerse en manos de un “*experto*” fiscal, que le “*traduce*” que es lo que ha pasado, y lo más importante, lo que tiene que hacer, empezando porque tiene que pagar esa deuda dentro del plazo establecido, o “*suspenderla*”, y le indica lo que puede hacer frente a las pretensiones de la AEAT, informándole de que puede interponer un recurso de reposición ante el propio órgano que dictó el acto, o interponer una reclamación económico administrativa.

Juan Español, en su desconocimiento de la situación, y ante lo que se le viene encima formula varias preguntas, siendo las más importantes las siguientes:

- ¿Qué es una reclamación económico administrativa?
- ¿Cuáles son los pasos a seguir, para evitar problemas con Hacienda?
- ¿Qué es eso de que tiene que pagar, aunque decida recurrir?
- ¿Qué posibilidades tiene de que le den la razón?

## La reclamación económico administrativa

La Ley General Tributaria, en adelante LGT, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, en los artículos 226 y siguientes, regula el procedimiento económico administrativo, como un procedimiento de revisión de actos administrativos en materia tributaria, que se interpone ante los Tribunales Económico-Administrativos en España, que pese a su denominación, son órganos administrativos, y no tribunales judiciales. La reclamación económico administrativa, se configura como un recurso administrativo especial, que permite a los ciudadanos impugnar resoluciones dictadas por la Administración tributaria. Es un recurso preceptivo antes de acudir a la instancia judicial, siendo gratuito, en el sentido de que no exige abogado ni procurador, y se tiene que interponer en el plazo de un mes desde la notificación del acto administrativo que se quiere recurrir. La interposición de una reclamación económico administrativa no requiere de unos aspectos formales excesivos.

Una vez contestadas las dos primeras preguntas de Juan Español, y que el “experto” fiscal, le explique eso del “*solve et repete*”, que traducido significa, “*paga primero, reclama después*”, cuestión que le genera una cierta perplejidad, pues su lógica le llevaba a entender, que hasta que no existiera la resolución de la “*reclamación*” interpuesta, no tendría que pagar, queda dar respuesta a la pregunta más difícil, ¿Qué posibilidades tiene de que le den la razón?

## Las reclamaciones en vía económico-administrativa en 2023

Conforme establece la LGT, en el artículo 228, existe un Tribunal Económico Administrativo Central, - en adelante TEAC-, así como un Tribunal Económico Administrativo Regional, por cada Comunidad Autónoma, - en adelante TEARs-, además de los Tribunales Locales de Ceuta y Melilla.

El TEAC, conoce en única instancia de determinados actos administrativos en materia tributaria, en función del órgano administrativo que dicta el acto, y en segunda instancia, entre otras cuestiones “*de los recursos de alzada ordinarios que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los tribunales económico-administrativos regionales y locales*”. Tiene por tanto, el TEAC, una misión doble, pero adquiere una especial importancia su labor de unificación de criterios en materia económico administrativa.

Los TEARs, conocen en única o en primera instancia de los actos dictados por los órganos periféricos de la Administración del Estado, o por los órganos de las Comunidades Autónomas, cuando nos encontramos con tributos de titularidad estatal, que ha sido “*cedidos*”, a las CCAA. Cuando las cuantías que son objeto de recurso superan ciertos importes, es posible interponer recurso de alzada. Incluso en algunos casos es posible, evitar al TEAR, y acudir directamente ante el TEAC.

En el año 2023, el número de reclamaciones económico administrativas interpuestas, tanto ante el TEAC, como ante los TEARs, y los Tribunales Loca-

les de Ceuta y Melilla ascendió a 239.177 reclamaciones, y el número de reclamaciones resueltas ascendió a 259.596 reclamaciones, por encima por tanto del número de “*entradas*”. Es decir las reclamaciones resueltas, -“*salidas*”-, han sido un 8,54% superior al de las entradas, lo que confirma las líneas maestras de actuación implantadas desde la dirección del TEAC, en los últimos años, que tenían/tienen como objetivo reducir la “*pendencia en materia tributaria*”.

La Memoria de los Tribunales Económico Administrativos de 2023,- documento que utilizaremos para este trabajo-, no incluye ningún dato económico que permita determinar el volumen de deuda que se recurrió, “*que entró*”, en el ejercicio 2023, ni el volumen de deuda, “*que salió*”, en 2023. Tampoco aporta ningún dato sobre el importe de la deuda que se encuentra “*suspendida*”, en la vía económico administrativa. Entiendo que este dato es trascendente para examinar la importancia de la labor de estos órganos administrativos, pues permitiría conocer, la cuantía de la “*deuda recurrida*”, así como la deuda que no se paga inicialmente, “*suspendiendo*”, el ingreso de la misma, realizando un diferimiento del pago a un momento posterior, en el caso de que prosperen las tesis de los órganos administrativos.

El documento analizado no es ajeno al dato de la población de cada Comunidad Autónoma, y así, desde un punto de vista territorial, seis Tribunales Económico Administrativos representan el 75,53% de las reclamaciones resueltas:

Madrid	52.282	20,14%
Cataluña	36.161	13,93%
Andalucía	35.680	13,74%
C Valenciana	33.532	12,92%
Galicia	21.382	8,24%
C La Mancha	17.038	6,56%
TEAC	12.011	4,63%
Cast-León	10.721	4,13%
Canarias	9.303	3,58%
Murcia	5.947	2,29%
Asturias	5.367	2,07%
Extremadura	5.313	2,05%
Aragón	5.227	2,01%
Baleares	4.739	1,83%
Cantabria	2.000	0,77%
La Rioja	1.229	0,47%
Navarra	957	0,37%
País Vasco	523	0,20%

Melilla	102	0,04%
Ceuta	82	0,03%
	259.596	100,00%

Una primera aproximación al tema requiere determinar los aspectos litigiosos a nivel nacional, determinando que asuntos son los que generan mayor número de conflictos.

A nivel nacional el número de reclamaciones resueltas ascendió, como antes se indicó, a 259.596 desglosadas por los siguientes conceptos:

Recaudación	37,08%	96.242
IRPF	23,52%	61.055
IVA	10,99%	28.517
TPO y AJD	6,82%	17.699
Catastro	4,33%	11.244
Tas y Exac P	4,31%	11.193
Sociedades	4,16%	10.802
Suc y Don	3,07%	7.981
Imp Especiales	1,93%	5.012
Otras Reclamac	1,74%	4.524
Trafico Ext	0,94%	2.442
Patrimonio	0,62%	1.606
IAE	0,33%	853
Suspensiones	0,12%	315
Clases Pasivas	0,04%	111
	100,00%	259.596

A nivel regional, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, los datos serían los siguientes:

Tas y Exac P	37,60%	2.018
Recaudación	31,40%	1.685
IRPF	8,05%	432
Suc y Don	4,77%	256

IVA	4,42%	237
TPO	4,12%	221
Sociedades	3,00%	161
Catastro	1,94%	104
Patrimonio	1,64%	88
IAE	1,16%	62
Otras Recla	0,99%	53
Imp Espec	0,88%	47
Suspensiones	0,06%	3
Trafico Exterior	0	0
Clases Pasivas	0	0
	100,00%	5.367

Cuatro conclusiones se extraen de manera inmediata de los dos cuadros anteriores:

- El volumen de reclamaciones resueltas por el TEAR de Asturias, 5.367, representa el 2,07% del número total de resoluciones, 259.596, dato muy similar al de las reclamaciones interpuestas, 5.056, frente a las 239.177 reclamaciones interpuestas, el 2,11%.
- Mientras que a nivel nacional, los cuatro conceptos principales, son Recaudación, IRPF, IVA, e impuesto de TPO y AJD, que aglutan el 78,41 % de las reclamaciones resueltas, - aproximadamente cuatro de cada cinco-, a nivel regional la cuestión que más conflictividad tributaria genera, es la de Tasas y Exacciones Parafiscales, que a nivel nacional únicamente representa, un 4,31% de las reclamaciones resueltas, mientras que a nivel de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, asciende nada menos que al 37,60%.
- También llama la atención, que a nivel regional la conflictividad tributaria del Impuesto de Sucesiones, ocupa el cuarto lugar, mientras que a nivel nacional desciende a la octava posición, encontrándose en el caso de Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que las cuestiones que se plantean en relación al impuesto de Sucesiones y Donaciones, - en adelante ISD-, supera el número de reclamaciones que se plantean, en relación al IVA.
- Al igual que ocurre a nivel nacional, las cuatro principales cuestiones sometidas a litigio tributario, abarcan porcentajes significativos, siendo a nivel nacional el 78,41%, y a nivel regional del 81,81%.

Procede a continuación examinar cuales son las decisiones adoptadas, y vamos a clasificarlas en tres grandes grupos:

- Estimadas: bien sea de manera total o parcial
- Desestimadas
- Otras; que abarcaría los desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras actuaciones que implican el fin del procedimiento.

A nivel nacional tendríamos los siguientes datos:

	Total	Estimadas	Desestimadas		Otras
Recaudación	96.242	32.507	33,78%	54.496	56,62%
IRPF	61.055	30.041	49,20%	26.250	42,99%
IVA	28.517	13.093	45,91%	13.772	48,29%
TPO y AJD	17.699	11.042	62,39%	5.312	30,01%
Catastro	11.244	3.992	35,50%	6.128	54,50%
Tas y Exac P	11.193	1.999	17,86%	9.005	80,45%
Sociedades	10.802	3.953	36,60%	6.089	56,37%
Suc y Don	7.981	5.242	65,68%	2.218	27,79%
Imp Espec	5.012	899	17,94%	3.967	79,15%
O.Reclamac	4.524	1.140	25,20%	2.100	46,42%
Trafico Ext	2.442	535	21,91%	1.707	69,90%
Patrimonio	1.606	868	54,05%	645	40,16%
IAE	853	383	44,90%	383	44,90%
Suspensiones	315	14	4,44%	185	58,73%
Clases Pasivas	111	11	9,91%	33	29,73%
	259.596	105.719	40,72%	132.290	50,96%
				21.587	8,32%

Mientras que a nivel regional tendríamos los siguientes:

	Total	Estimadas	Desestimadas		Otras
Tas y Exac P	2.018	24	1,19%	1.989	98,56%
Recaudación	1.685	131	7,77%	1.494	88,66%
IRPF	432	171	39,58%	238	55,09%
Suc y Don	256	87	33,98%	158	61,72%
IVA	237	71	29,96%	148	62,45%
TPO	221	59	26,70%	149	67,42%
Sociedades	161	55	34,16%	102	63,35%
Catastro	104	18	17,31%	78	75,00%
Patrimonio	88	25	28,41%	63	71,59%
IAE	62	0	0,00%	62	100,00%
Otras Recla	53	15	28,30%	24	45,28%
Imp Espec	47	2	4,26%	45	95,74%
Suspensiones	3	0	0,00%	3	100,00%
Traf. Exterior	0	0	0,00%	0	0,00%
C. Pasivas	0	0	0,00%	0	0,00%
	5.367	658	12,26%	4.553	84,83%
				156	2,91%

La conclusión que se extrae del examen de ambas tablas, es evidente:

- La diferencia en cuanto al número de reclamaciones estimada, a nivel nacional y el que existe a nivel regional. Así en el primero de los casos ese porcentaje, es del 40,72% - 105.719 reclamaciones, mientras que en el segundo de los casos ese porcentaje es del 12,26%, - 658 reclamaciones-. Aún en el caso de que se excluyera, a nivel regional, las reclamaciones interpuestas en materia de Tasas y Exacciones, que incluyen un porcentaje muy elevado de desestimaciones,- el 98,56%-, el número de reclamaciones estimadas sería de 634, sobre un total de 3.349 reclamaciones, lo que haría que el porcentaje se elevara hasta el 18,93%, pero aún estaría lejos de la media nacional.

Tal y como antes se indicó las cuestiones que suponen un mayor porcentaje de conflictividad tributaria, son las que guardan relación con Recaudación, IRPF, IVA, TPO y AJD, y en el caso concreto de Asturias, cuestiones relacionadas con el impuesto de Sucesiones

Recaudación	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros
TEAC	2.775	789	28,43%	1.170
Andalucía	13.053	4.422	33,88%	7.620
Aragón	1.307	470	35,96%	738
Asturias	1.685	131	7,77%	1.494
Baleares	1.827	480	26,27%	1.181
Canarias	3.663	949	25,91%	1.929
Cantabria	499	326	65,33%	146
Cast La Mancha	6.742	1.526	22,63%	4.843
Castilla- León	4.627	1.158	25,03%	3.313
Cataluña	9.545	4.330	45,36%	4.030
Extremadura	1.689	494	29,25%	1.003
Galicia	5.674	1.661	29,27%	3.580
Madrid	27.070	8.589	31,73%	16.449
Murcia	3.304	1.023	30,96%	1.461
Navarra	919	282	30,69%	584
País Vasco	365	116	31,78%	215
La Rioja	625	226	36,16%	346
C.Valenciana	10.818	5.521	51,04%	4.363
Ceuta	26	7	26,92%	11
Melilla	29	7	24,14%	20
	96.242	32.507	33,78%	54.496
				56,62%
				9.239
				9,60%

En Recaudación, se examinan todo tipo de cuestiones relacionadas con el “pago” de la deuda, así por ejemplo todo tipo de cuestiones relacionadas con el aplazamiento/fraccionamiento de pago, compensaciones, providencias de apremio, o todo tipo de diligencias de embargo, así como cuestiones relacionadas con las derivaciones de responsabilidad. Igualmente las posibles garantías tributarias, o la adopción de medidas cautelares.

IRPF	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros
TEAC	4.082	701	17,17%	2.278
Andalucía	8.643	4.487	51,91%	3.535
Aragón	1.869	1.085	58,05%	712
Asturias	432	171	39,58%	238
Baleares	1.080	487	45,09%	513
Canarias	2.319	1.345	58,00%	714
Cantabria	744	462	62,10%	231
Cast La Mancha	1.661	852	51,29%	682
Castilla- León	2.835	1.499	52,87%	1.223
Cataluña	10.913	5.462	50,05%	4.482
Extremadura	980	291	29,69%	597
Galicia	6.728	4.060	60,34%	2.433
Madrid	11.384	5.088	44,69%	5.774
Murcia	782	290	37,08%	424
Navarra	20	5	25,00%	11
País Vasco	28	10	35,71%	13
La Rioja	308	153	49,68%	144
C. Valenciana	6.154	3.544	57,59%	2.209
Ceuta	34	16	47,06%	14
Melilla	59	33	55,93%	23
	61.055	30.041	49,20%	26.250
				42,99%
				4.764
				7,80%

En el IRPF, se examinan todo tipo de cuestiones relacionadas con el mismo, por ejemplo determinación de la residencia fiscal del contribuyente, delimitación del hecho imponible y de las exenciones, calificación y cuantificación de las bases imponibles general y del ahorro, así como las reducciones a aplicar sobre las mismas, y las posibles deducciones a aplicar, tanto estatales como autonómicas, sobre la cuota íntegra del impuesto. En el ejercicio objeto de análisis adquieren una especial importancia las cuestiones relacionadas con las rentas de trabajo personal y las cantidades en su momento satisfechas a diferentes mutualidades, y su repercusión en las cantidades que se perciben ahora, por el concepto pensiones.

IVA	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros
TEAC	1.062	307	28,91%	429
Andalucía	3.826	1.456	38,06%	2.217
Aragón	512	281	54,88%	209
Asturias	237	71	29,96%	148
Baleares	355	180	50,70%	152
Canarias	47	16	34,04%	10
Cantabria	76	32	42,11%	40
Cast La Mancha	768	348	45,31%	386
Castilla- León	1.243	580	46,66%	617
Cataluña	5.801	2.670	46,03%	2.786
Extremadura	381	98	25,72%	257
Galicia	1.719	991	57,65%	635
Madrid	6.984	3.265	46,75%	3.436
Murcia	296	107	36,15%	174
Navarra	6	4	66,67%	2
Pais Vasco	7	6	85,71%	1
				14,29%
				0
				0,00%

La Rioja	96	56	58,33%	34	35,42%	6	6,25%
C. Valenciana	5.101	2.625	51,46%	2.239	43,89%	237	4,65%
Ceuta	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Melilla	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
	28.517	13.093	45,91%	13.772	48,29%	1.652	5,79%

En el ámbito del IVA, adquieren mayor dimensión, el examen de las cuestiones relacionadas con la delimitación del IVA, frente a otras figuras impositivas, tales como el impuesto de TPO, la problemática de las exenciones, y especialmente la repercusión de cuotas tributarias, junto a la deducibilidad de las cuotas de IVA soportado, la cuantificación de la base imponible, o la aplicación de los tipos impositivos.

TPO y AJD	Total	Estimadas		Desestimadas		Otros	
TEAC	365	32	8,77%	31	8,49%	302	82,74%
Andalucía	3.490	1.775	50,86%	1.540	44,13%	175	5,01%
Aragón	461	204	44,25%	250	54,23%	7	1,52%
Asturias	221	59	26,70%	149	67,42%	13	5,88%
Baleares	548	493	89,96%	40	7,30%	15	2,74%
Canarias	356	265	74,44%	68	19,10%	23	6,46%
Cantabria	259	190	73,36%	49	18,92%	20	7,72%
Cast La Mancha	3.329	2.426	72,87%	771	23,16%	132	3,97%
Castilla- León	565	353	62,48%	160	28,32%	52	9,20%
Cataluña	1.420	885	62,32%	393	27,68%	142	10,00%
Extremadura	539	222	41,19%	225	41,74%	92	17,07%
Galicia	2.605	2.208	84,76%	330	12,67%	67	2,57%
Madrid	1.727	765	44,30%	787	45,57%	175	10,13%
Murcia	515	301	58,45%	180	34,95%	34	6,60%
Navarra	0	0		0		0	
Pais Vasco	0	0		0		0	
La Rioja	33	22	66,67%	10	30,30%	1	3,03%
C. Valenciana	1.266	842	66,51%	329	25,99%	95	7,50%
Ceuta	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Melilla	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
	17.699	11.042	62,39%	5.312	30,01%	1.345	7,60%

En el impuesto de TPO y AJD, las cuestiones que generan mayor conflicto tributario son las que guardan relación con la comprobación de valores, especialmente aquellas desarrolladas, en función a lo indicado en el artículo 57.1 letra e) “*dictamen de peritos de la Administración*”, y 57.1 g) “*Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.*”

Suc y Don	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros
TEAC	274	47	17,15%	108
Andalucía	1.325	696	52,53%	562
Aragón	302	205	67,88%	69
Asturias	256	87	33,98%	158
Baleares	133	94	70,68%	35
Canarias	65	44	67,69%	10
Cantabria	140	98	70,00%	33
Cast La Mancha	524	400	76,34%	96
Castilla- León	212	120	56,60%	75
Cataluña	482	361	74,90%	105
Extremadura	390	144	36,92%	164
Galicia	2.316	1.960	84,63%	280
Madrid	741	365	49,26%	349
Murcia	178	123	69,10%	49
Navarra	0	0	0	0
Pais Vasco	0	0	0	0
La Rioja	35	22	62,86%	10
CValenciana	608	476	78,29%	115
Ceuta	0	0	0,00%	0
Melilla	0	0	0,00%	0
	7.981	5.242	65,68%	2.218
				27,79%
				515
				6,45%

Por último, y en lo relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones,-ISD-, al margen de las cuestiones relacionadas con las comprobaciones de valores, fundamentalmente por la aplicación del artículo 57.1 e) ““dictamen de peritos de la Administración”, y 57.1 h)” *Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.”*, genera un importante número de reclamaciones, todas las cuestiones que estén relacionadas, con la aplicación de las reducciones por la adquisición “mortis causa” que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, o por el periodo de tiempo en el que se debe mantener la que era la vivienda habitual del fallecido/a.

Las tablas anteriormente mostradas ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

- En el IRPF, impuesto clave en el sistema fiscal español, por el número de contribuyentes al que afecta y por su potencialidad recaudatoria, y que recordemos representa la segunda causa de conflictividad tributaria, la media de “estimaciones”, representa el 49,20%. Prácticamente, una de cada dos reclamaciones interpuestas en materia de IRPF, es estimada de manera total o parcial. Es más, el porcentaje de estimaciones parciales/totales, supera al porcentaje de desestimaciones.

- En el IVA, otro impuesto determinante, en cuanto a su potencialidad recaudatoria, y donde no puede olvidarse su vinculación con la normativa comunitaria, la media de “*estimaciones*”, es del 45,91%, frente a un porcentaje de “*desestimaciones*” de 48,92%. No llega a la mitad de las reclamaciones interpuestas, pero se le acerca. En los últimos años la cuestión que ms conflictividad tributaria plantea es la que guarda relación con la deducibilidad de las cuotas de IVA soportadas.
- En el ámbito de los Tributos Cedidos a las Comunidades Autónomas los porcentajes de estimación son significativamente muy elevados. Así la media de “*estimaciones*” en relación al Impuesto de TPO y AJD, es del 62,39%, mientras que en el caso del Impuesto sobre Sucesiones, el porcentaje de “*estimaciones*”, es del 65,68%, es decir, una cifra cercana a las 2/3 partes de las reclamaciones interpuestas.
- En materia de Recaudación, que recordemos, supone el porcentaje más alto de las reclamaciones interpuestas, el 37,08% a nivel nacional, el porcentaje de “*estimaciones*”, es del 33,78%, lo que implica que 1 de cada 3 reclamaciones interpuestas por los contribuyentes, ven recogidas de manera total o parcial sus pretensiones.
- Debemos recordar que a nivel nacional, las reclamaciones económico administrativas, interpuestas en materia de Recaudación, IRPF, IVA, e impuesto de TPO y AJD, suponen prácticamente 4 de cada 5 reclamaciones interpuestas, el 78,41%.

Trasladados esos datos a nivel regional las conclusiones son diferentes:

- En el IRPF, el número de reclamaciones “*estimadas*” es de 171, el 39,58%, casi 10 puntos por debajo de la media nacional.
- En relación al IVA, las reclamaciones “*estimadas*” se cuantifican en 71, el 29,96%, más de 15 puntos porcentuales por debajo de la media nacional.
- En relación a los impuestos cedidos a las Comunidades Autónomas, resultan los siguientes datos; en materia del impuesto de TPO y AJD, el número de reclamaciones “*estimadas*”, es de 59, el 26,70%, por debajo de la mitad de la media nacional que es del 62,39%, y en materia del Impuesto sobre Sucesiones, es de 87, el 33,98%, más de 30 puntos porcentuales, por debajo de la media nacional, que recordemos era del 65,68%.
- Finalmente en cuestiones relacionadas con la Recaudación, las estimaciones ascienden a 171, el 7,77%, cuando la media nacional es del 33,78%.

Aceptados los datos anteriores, agruparemos, los conceptos antes examinados, Recaudación, IRPF, IVA, TPO y AJD, e Impuesto de Sucesiones y Donaciones, de mayor a menor porcentaje de “*estimaciones*”.

Recaudación	Total	Estimadas	Desestimadas	Otras	
Cantabria	499	326	65,33%	146	29,26%
C. Valenciana	10.818	5.521	51,04%	4.363	40,33%
Cataluña	9.545	4.330	45,36%	4.030	42,22%
La Rioja	625	226	36,16%	346	55,36%
Aragón	1.307	470	35,96%	738	56,47%
Andalucía	13.053	4.422	33,88%	7.620	58,38%
País Vasco	365	116	31,78%	215	58,90%
Madrid	27.070	8.589	31,73%	16.449	60,76%
Murcia	3.304	1.023	30,96%	1.461	44,22%
Navarra	919	282	30,69%	584	63,55%
Galicia	5.674	1.661	29,27%	3.580	63,09%
Extremadura	1.689	494	29,25%	1.003	59,38%
TEAC	2.775	789	28,43%	1.170	42,16%
Ceuta	26	7	26,92%	11	42,31%
Baleares	1.827	480	26,27%	1.181	64,64%
Canarias	3.663	949	25,91%	1.929	52,66%
Castilla- León	4.627	1.158	25,03%	3.313	71,60%
Melilla	29	7	24,14%	20	68,97%
Castilla La Mancha	6.742	1.526	22,63%	4.843	71,83%
Asturias	1.685	131	7,77%	1.494	88,66%
	32.507		33,78%	54.496	56,62%
				9.239	9,60%

El examen de los anteriores datos, pone de manifiesto que en cuestiones relacionadas con la Recaudación, el mayor número de estimaciones se produce en el TEAR de Cantabria, el 65,33%, el menor en el caso del TEAR del Principado de Asturias, el 7,77%, y que la media de “estimaciones”, a nivel nacional es del 33,78%.

IRPF	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros	
Cantabria	744	462	62,10%	231	31,05%
Galicia	6.728	4.060	60,34%	2.433	36,16%
Aragón	1.869	1.085	58,05%	712	38,10%
Canarias	2.319	1.345	58,00%	714	30,79%
C. Valenciana	6.154	3.544	57,59%	2.209	35,90%
Melilla	59	33	55,93%	23	38,98%
Castilla- León	2.835	1.499	52,87%	1.223	43,14%
Andalucía	8.643	4.487	51,91%	3.535	40,90%
Cast La Mancha	1.661	852	51,29%	682	41,06%
Cataluña	10.913	5.462	50,05%	4.482	41,07%
La Rioja	308	153	49,68%	144	46,75%
Ceuta	34	16	47,06%	14	41,18%
Baleares	1.080	487	45,09%	513	47,50%
Madrid	11.384	5.088	44,69%	5.774	50,72%
Asturias	432	171	39,58%	238	55,09%
Murcia	782	290	37,08%	424	54,22%
País Vasco	28	10	35,71%	13	46,43%
Extremadura	980	291	29,69%	597	60,92%
Navarra	20	5	25,00%	11	55,00%
TEAC	4.082	701	17,17%	2.278	55,81%
	61.055	30.041	49,21%	26.250	42,99%
				4.764	7,80%

En relación al IRPF, nuevamente el TEAR de Cantabria es el que presenta el mayor porcentaje de “estimaciones”, el 62,10%, siendo el TEAC el que tiene un porcentaje más bajo, el 17,17%, cuando la media se encuentra en el 49,21%. En el caso del TEAR del Principado de Asturias, el porcentaje de estimaciones, - 39,58%-, se sitúa en prácticamente 10 puntos porcentuales, por debajo de la media nacional.

IVA	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros
Pais Vasco	7	6	85,71%	1 14,29%
Navarra	6	4	66,67%	2 33,33%
La Rioja	96	56	58,33%	34 35,42%
Galicia	1.719	991	57,65%	635 36,94%
Aragón	512	281	54,88%	209 40,82%
C. Valenciana	5.101	2.625	51,46%	2.239 43,89%
Baleares	355	180	50,70%	152 42,82%
Madrid	6.984	3.265	46,75%	3.436 49,20%
Castilla- León	1.243	580	46,66%	617 49,64%
Cataluña	5.801	2.670	46,03%	2.786 48,03%
Cast La Mancha	768	348	45,31%	386 50,26%
Cantabria	76	32	42,11%	40 52,63%
Andalucía	3.826	1.456	38,06%	2.217 57,95%
Murcia	296	107	36,15%	174 58,78%
Canarias	47	16	34,04%	10 21,28%
Asturias	237	71	29,96%	148 62,45%
TEAC	1.062	307	28,91%	429 40,40%
Extremadura	381	98	25,72%	257 67,45%
Ceuta	0	0	0,00%	0 0,00%
Melilla	0	0	0,00%	0 0,00%
	28.517	13.093	45,91%	13.772 48,29%
				1.652 5,79%

Por lo que se refiere al IVA, una vez descontados los datos del País Vasco y Navarra, por no ser representativos, los TEAR de La Rioja y Galicia son los que tienen un mayor porcentaje de “estimaciones”, 58,33% y 57,65 %, mientras que los que menos porcentajes tienen son el TEAR de Extremadura con un 25,72 %, y el TEAC, con un porcentaje del 28,91%. La media nacional se encuentra en el 45,91%, mientras que en el caso del TEAR de Asturias, el porcentaje de “estimaciones”, se encuentra en el 29,96%.

TPO y AJD	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros
Baleares	548	493	89,96%	40 7,30%
Galicia	2.605	2.208	84,76%	330 12,67%
Canarias	356	265	74,44%	68 19,10%
Cantabria	259	190	73,36%	49 18,92%
Cast La Mancha	3.329	2.426	72,87%	771 23,16%
La Rioja	33	22	66,67%	10 30,30%
C. Valenciana	1.266	842	66,51%	329 25,99%
Castilla- León	565	353	62,48%	160 28,32%
Cataluña	1.420	885	62,32%	393 27,68%
Murcia	515	301	58,45%	180 34,95%
Andalucía	3.490	1.775	50,86%	1.540 44,13%
Madrid	1.727	765	44,30%	787 45,57%

Aragón	461	204	44,25%	250	54,23%	7	1,52%
Extremadura	539	222	41,19%	225	41,74%	92	17,07%
Asturias	221	59	26,70%	149	67,42%	13	5,88%
TEAC	365	32	8,77%	31	8,49%	302	82,74%
Navarra	0	0		0		0	
País Vasco	0	0		0		0	
Ceuta	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Melilla	0	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
	17.699	11.042	62,39%	5.312	30,01%	1.345	7,60%

En relación al impuesto de TPO, en los TEAR de 11 Comunidades Autónomas, - Baleares, Galicia, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, La Rioja, Comunidad Valenciana, Castilla-León, Cataluña, Murcia y Andalucía-, los porcentajes correspondientes a reclamaciones “estimadas”, superan el 50%, con márgenes entre el 50,86%, Andalucía y el 89,96%, Baleares, mientras que en otros tres TEAR, Madrid, Aragón y Extremadura, los porcentajes de reclamaciones “estimadas”, se encuentran entre el 40% y el 45%. Por debajo del 40%, solo se encuentran el TEAR de Asturias, -26,70%- y el TEAC, -8,77%- . La media a nivel nacional se encuentra en un elevado 62,39%.

Suc y Don	Total	Estimadas	Desestimadas	Otros
Galicia	2.316	1.960	84,63%	280
C. Valenciana	608	476	78,29%	115
Cast La Mancha	524	400	76,34%	96
Cataluña	482	361	74,90%	105
Baleares	133	94	70,68%	35
Cantabria	140	98	70,00%	33
Murcia	178	123	69,10%	49
Aragón	302	205	67,88%	69
Canarias	65	44	67,69%	10
La Rioja	35	22	62,86%	10
Castilla- León	212	120	56,60%	75
Andalucía	1.325	696	52,53%	562
Madrid	741	365	49,26%	349
Extremadura	390	144	36,92%	164
Asturias	256	87	33,98%	158
TEAC	274	47	17,15%	108
Navarra	0	0		0
Pais Vasco	0	0		0
Ceuta	0	0	0,00%	0
Melilla	0	0	0,00%	0
	7.981	5.242	65,68%	2.218
				27,79%
				439
				5,50%

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones, como antes se indicaba la media de “estimaciones” a nivel nacional, se encuentra en el 65,68%. Doce TEAR,- Galicia, Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha, Cataluña, Baleares, Cantabria, Murcia, Aragón, Canarias, La Rioja, Castilla-León, y Andalucía- tienen porcentajes de “estimaciones” superiores al 50,00%, entre el 52,53%, y el 84,63%. Los TEAR de Madrid, Extremadura y Asturias, tienen

porcentajes de “*estimaciones*”, “solamente”, del 49,42%, 36,92%, y 33,98%. Únicamente el TEAC, arroja unos datos sensiblemente inferiores, el 17,76%.

Los anteriores números ponen claramente de manifiesto la notoria disparidad, a la hora de plantearse, un contribuyente o quien le asesora, las expectativas de que los Tribunales Económico Administrativos, atiendan sus pretensiones, ya que ello dependerá, fundamentalmente, de la cuestión que genere el litigio tributario. No obstante es importante destacar también, la obligación que tienen los TEARs y los Tribunales locales de Ceuta y Melilla, se seguir los criterios fijados por los Tribunales Superiores de Justicia, - adelante TSJ-, de cada Comunidad Autónoma.

### Conclusiones Finales

Expuesto lo anterior podemos extraer una serie de conclusiones finales partiendo del análisis de esa Memoria de los Tribunales Económico Administrativos, ejercicio fiscal 2023:

- En primer lugar el importante número de “*estimaciones*”, en relación a las reclamaciones interpuestas. Ese número de resoluciones estimatorias, bien de manera parcial, bien de manera total, refuerza la línea de “*independencia*”, - al menos relativa-, de actuación de los Tribunales Económico Administrativos, frente a la AEAT, al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria,- en adelante el Catastro-, o las Agencias Tributarias de las distintas CCAA. El hecho de que el personal que resuelve esas reclamaciones económico administrativas, tenga un origen “*administrativo*” y no “*judicial*”, no es obstáculo a la fundamentación y calidad de sus resoluciones,-opinión generalizada-, por más que no pueda olvidarse que son emitidas por un órgano administrativo.
- En segundo lugar, ese elevado número de estimaciones, alcanza porcentajes muy elevados, en el ámbito de aquellos tributos, que siendo de titularidad estatal, su gestión, inspección, liquidación y recaudación ha sido objeto de cesión a las CCAA. La cifra media de “*estimaciones*” del 65,68% en el ISD, obliga necesariamente a examinar y replantear los criterios de actuación de los órganos de las CCAA, que tienen atribuidas esas competencias. Otro tanto cabe decir de la media de reclamaciones “*estimadas*”, en relación al impuesto de TPO, que se cuantifica en un 62,39%. La conflictividad tributaria en este último impuesto, concentrada fundamentalmente en cuestiones relacionadas con las comprobaciones de valores, pone de manifiesto el elevado grado de incertidumbre con el que se encuentra el contribuyente, a la hora de determinar “*el valor real del bien transmitido*”, que se espera se limite con la aplicación del criterio del llamado “*valor de referencia*”.

- En tercer lugar, es de reseñar la especial importancia de todas las cuestiones relacionadas con la Recaudación, que por sí sola representa, a nivel nacional, un 37,08% de las reclamaciones resueltas. La importancia de ese dato viene a confirmar la afirmación realizada por aquellos funcionarios que trabajan en las Dependencias de Recaudación, cuando señalan que “*el 5% de los contribuyentes, -que es la deuda que se recauda en periodo ejecutivo-, genera el 95% de los problemas*”.
- En cuarto lugar, dadas las importantes diferencias entre los porcentajes de “*estimaciones*”, de unos y otros TEARs, dentro de los mismos impuestos, e incluso en ámbitos territoriales cercanos, hay que cuestionar de manera crítica la labor unificadora que tiene que desarrollar el TEAC, conforme establece la LGT, al margen de reconocer que en muchas ocasiones, los acuerdos de “*estimación*” que se adoptan, son consecuencia de las decisiones judiciales, emitidas por el TSJ, de cada CCAA.
- En quinto lugar, y a nivel estrictamente regional del Principado de Asturias, es necesario examinar, las causas y razones del elevado nivel de litigiosidad existente en relación al ISD. Así a nivel nacional, este impuesto, genera 7.981 reclamaciones, el 3,07% de las reclamaciones resueltas, mientras que a nivel regional, hablamos de 256 reclamaciones, el 4,77% de las reclamaciones resueltas, porcentaje superior en un 50% a la media nacional. Este hecho debe ponerse en relación con el elevado porcentaje de renuncias a las herencias existente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- En sexto lugar, y en relación también al Principado de Asturias, llama poderosamente la atención el elevado porcentaje que representan las reclamaciones interpuestas en materia de Tasas y Exacciones Parafiscales, que representan un 4,31% a nivel nacional, 11.193 reclamaciones, de las cuales 2.018, un 18,03% se concentran en el ámbito territorial de las actuaciones del TEAR del Principado de Asturias. No hay que olvidar que las reclamaciones resueltas por el TEAR del Principado de Asturias, suponen un 2,07% de todas las reclamaciones resueltas por el TEAC, los TEARs, y los Tribunales Locales de Ceuta y Melilla. Tal y como antes se ha señalado, las reclamaciones resueltas por el TEAR del Principado de Asturias, en esta materia, suponen el 37,60%, del número total de sus resoluciones.
- En séptimo lugar y con carácter general sería conveniente conocer el número de actuaciones totales desarrolladas, por la AEAT, por el Catastro, o por las Agencias Tributarias de las CCAA, - principales suministradores de actos recurribles-, en cada ejercicio, con el fin de determinar qué porcentaje de esos actos son objeto de reclamación económico administrativa, y en relación a cuáles y cuantos en su caso, se acude a la vía contencioso administrativa.
- En octavo lugar, y también con carácter general sería conveniente conocer cuántas reclamaciones económico administrativas se estiman,

bien total o parcialmente, por cuestiones formales, y cuantas son objeto de estimación, bien sea de manera total o parcial, por cuestiones de fondo.

- En noveno lugar, sería conveniente conocer el importe total de la deuda recurrida, incluida aquella que es objeto de “suspensión”, así como cuáles son las figuras impositivas que generan mayor deuda recurrida, y cuál es su porcentaje en la deuda total.
- En décimo y último lugar sería conveniente poder examinar el porcentaje de cumplimiento de los plazos de resolución, un año con carácter general, y seis meses, en el caso del procedimiento abreviado, establecidos en la LGT, desde la fecha de interposición.